UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley Nº 1009/96 de fecha 03 de diciembre de 1996

Rectorado

Encarnación, 30 de junio de 2021.-

RESOLUCIÓN REC/UOC N° 012/2021.-

POR LA CUAL SE ADJUDICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 11/2021 PARA EL "SERVICIO DE ALQUILER DE IMPRESORAS Y EQUIPOS INFORMÁTICOS– ID Nº 398.094.----------

VISTAS:

Las ofertas presentadas en virtud al llamado con ID Nº 398.094 del Plan Anual de Contrataciones, correspondiente al Llamado a Contratación Directa Nº 11/2021 para el **"Servicio de Alquiler de Impresoras y Equipos Infomáticos",** solicitado por la Administración Central y las siguientes Facultades: Humanidades Ciencias Sociales y Cultura Guaraní y la Facultad de Ciencias y Tecnología de la Universidad Nacional de Itapúa.----------

CONSIDERANDO:

Que, el memorando UOC Nº 54/2021 presentado por la Unidad Operativa de Contrataciones de la Universidad Nacional de Itapúa, por el cual solicita Resolución de Adjudicación de la Contratación Directa Nº 11 "Servicio de Alquiler de Inpresoras y Equipos Informáticos", ID Nº 398.094, presentando para el efecto los antecedentes de la mencionada Contratación en donde se adjunta el Dictamen Nº 11/2021 del Comité de Evaluación de la Universidad Nacional de Itapúa de fecha 23 de junio de 2021, conjuntamente con el Cuadro de Adjudicación correspondiente.----------

Que, se ha visto y considerado los expedientes de pedidos; las Addendas N.º 1 al 5, La Declaración Jurada para la Apertura de Ofertas y el llamado **Nº 398.094,** del Plan Anual de Contrataciones Públicas – Año 2.021de la Universidad Nacional de Itapúa.----------

Que, las invitaciones fueron remitidas a las siguientes firmas: **ITAPÚA COMUNICACIONES SA, DATA SYSTEMS SAECA, PS LINE SA, SEÑOR HUGO D. OJEDA B**, y **OFFICE COPMU SA**, dentro del plazo y horarios establecidos.----------

Que, posterior a las prórrogas que se han realizado y no habiéndose presentado la cantidad de ofertas requeridas según los términos de la Resolución DNCP N.º 483/2021, finalmente con la firma de la Declaración Jurada indicada en el párrafo anterior, se llevó a cabo en el lugar y horario establecido, presentando su oferta la empresa **DATA SYSTEMS SAECA**, por la suma total de **Gs. 5.102.950** (Guaraníes cinco millones ciento dos mil novecientos cincuenta), de conformidad al Acta de Apertura y el Cuadro Comparativo de Ofertas.----------

Que, por aplicación de la **Resolución DNCP N° 1890/2020,** que establece"*...las ofertas que se encuentren situadas por debajo del veinticinco pociento (25%) o por encima del quince porciento (15%), de la estimación del costo preparada por la Convocante y difundida con el llamado a contratación...*", luego de los cálculos efectuados por aplicación de la norma citada resulta lo siguiente: **En el LOTE 4, *ítem: 2 (234,84%),*** *su precio de referencia en el ítem citado ha superado el porcentaje establecido en las disposiciones legales respecto al precio de referencia del Pliego de Bases y Condiciones; superando en 234,84%, sobre el precio referencial de la convocante, establecida en la Ley, en comparación al precio de referencia del Pliego de Bases y Condiciones, por lo que al no ajustarse al precio de referencia la firma presentada, se ha enviado Nota a la empresa, que se adjunta a la carpeta principal, de conformidad a la Resolución citada al inicio del párrafo y a los términos* **de los Artículos 59** "...el Comité de Evaluación solicitará a los oferentes, aclaraciones respecto de sus ofertas, dichas solicitudes y las respuestas de los oferentes se realizarán por escrito..." y **62 primera parte del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03** *"siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, el Comité de Evaluación, requerirá que cualquier...omisión que no cosntituya una desviación significativa, se subsane en cuanto a la información o documentación que permita al Comité de Evaluación realizar la calificación de la oferta" y* ***el Artículo 62 segundo párrafo del mismo cuerpo legal dice*** *"A tal efecto, el Comité de Evaluación emplazará por escrito al oferente a que presente la información o documentación...bajo apercibimiento de rechazo de la oferta"*, **La empresa OFERENTE,** ha respondido en tiempo y forma, no obstante a las explicaciones del desglose de precio en la planilla, respecto

al **"Ítem 2 del LOTE 4",** no se considera razonable, en comparación al precio de referencia de la convocante, que ha sido estipulada previos análisis de los precios de mercados estudiados para el efecto para cargar en el Pliego de Bases y Condiciones, habiendo *excedido en un porcentaje que dista en demasía a lo que prescribe la Disposición Legal respecto a la exigencia del Pliego de Bases y Condiciones,* por lo que en este sentido no cumple la exigencia de carácter sustancial, exigido en el Pliego de Bases y Condiciones, y el Art. 60 párrafo 2°"*...una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos...*; por lo que de conformidad al Artículo 60 último párrafo del mismo cuerpo legal *"Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante..."* , razón por la cual DEBERÁ SER DESCALIFICADA, la oferta de la empresa DATA SYSTEMS SAECA, en el LOTE 4, y no habiendo otra oferta que evaluar, considerando que una sola oferta se ha presentado de conformidad al Artículo 30 inc"c" de la Ley 2051/03 *"...que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación ...", deberá ser* DECLARADA DESIERTA EL LOTE 4, del presente llamado.----------

Que, al proceder al análisis legal de la oferta presentada, se constata que no presenta la **"Constancia de Declaración Jurada de Bienes y Rentas"** exigida por la Contraloría General de la República, en el marco de la Ley N.º 6355/19, pero sí ha presentado la copia del Auto Interlocutorio (A.I. N.º 2018) de fecha 24 de Noviembre de 2.020) Dictada por la Corte Suprema de Justicia; por la cual goza de la suspensión de efectos contra el Art. 1° de la Ley N.º 6355/19, "Que modifica los arts., 1,3,4,7,13 y 21la Ley N.º 5033/13 "Que Reglamenta el Art. 104 De la Constitución Nacional, de la declaración jurada de bienes y rentas, Activos y pasivos de los funcionarios públicos y amplía las disposiciones de la Ley N.º 2051/03", de esta manera cumple con el extremo exigido por el Pliego de Bases y Condiciones. Así mismo, habiéndose analizado minuciosamente todas las documentaciones de la empresa oferente, en los aspectos legales tanto de carácter sustancial y accesorios, cumple a lo estrictamente solicitado en el PBC, para un pronunciamiento regular del acto administrativo individual, ajustándose a los prescriptos en los Art. 60, 61 y 65 del Decreto Reglamentario N.º 2992/19 de la Ley 2051/03 y demás concordantes (Carta de Invitación, Formulario de Oferta, Declaración Jurada de Mantenimiento de Oferta, Declaración Jurada del Art. 40, Declaración Jurada de no emplear menores, Declaración Jurada de Bienes y Renta, Copia de RUC, Patente Comercial, Experiencia, años 2.017, 2018,2019, y los demás documentos solicitados en el PBC); cuadro de Análisis de experiencia se adjunta como Anexo I; y para la verificación respecto a las prohibiciones establecidas en el Artículo 40 incs a y b de la Ley 2051/03, el mismo se ha obtenido a través de la base de Datos del programa SINARH, que fuera solicitado al Departamento de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Itapúa, arrojando la no comprensión en las prohibiciones de la Ley, por no registrarse ningún dato enmarcado en las prohibiciones de la ley, se adjunta como Anexo II; respecto a la aplicación de la Resolución de la DNCP N.º 1890/2020, se le ha enviado Nota a la empresa oferente, citado en los párrafos anteriores, de conformidad a la Resolución citada y demás concordantes, a fin de que procedan a realizar las explicaciones detallada de la composición del precio ofertado, habiendo contestado en tiempo y forma, desglosando los precios con las explicaciones correspondientes, se adjunta la Nota explicativa de la empresa, en la carpeta principal; luego del análisis exhaustivo con los precios de mercado se ha considerado razonable por éste Comité, en todos los ítems, "a excepción del ítem 2 del Lote 4" tal como se ha detallado en el párrafo correspondiente a la observación económica; de esta manera el oferente cumple con todas las exigencias del PBC, se ajusta al porcentaje legal y a lo exigido en el PBC, en los demás lotes; de esta manera el oferente cumple con todas las exigencias para un pronunciamiento regular del Acto Administrativo individual, ajustándose a lo prescripto en el Art. 59 párrafo 3º, Art. 60 y 65 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 y demás concordantes, en tal sentido amerita que se adjudique a la empresa presentada los lotes que no han sido declarado desierto, por cumplir con todas las exigencias del PBC.----------

Que, conforme a los Criterios de Adjudicación del presente llamado, la adjudicación recaerá en el oferente cuya oferta cumpla con las condiciones legales y técnicas; tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para la realización del servicio o bien requerido y presente la oferta por LOTE, evaluado como el más bajo, Modalidad Contrato Abierto, por montos mínimo y máximo, hasta la Disponibilidad Presupuestaria.----------

Que, por todas las consideraciones arriba señaladas, el Comité de Evaluación, eleva el presente dictamen recomendando al Señor Rector: **1) LA DESCALIFICACIÓN** de la oferta de la empresa **DATA SYSTEMS SAECA, en el "Ítem 2 del Lote 4",** por no cumplir **con el PBC**, la **Resolución DNCP N° 1890/2020,**

Art. **60** párrafo 2° del Nuevo Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03; de conformidad al Artículo **60 último párrafo del mismo cuerpo legal**, y demás *concordantes.*----------

2) LA DECLARACIÓN DESIERTA DEL "LOTE 4", del presente LLAMADO, de conformidad **al Artículo 30 inc"c" de la Ley 2051/03,** y demás concordantes.----------

3) LA ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES "1,2,3 y 5) DE LA CONTRATACION DIRECTA N° 11/2021 PARA "SERVICIO DE ALQUILER DE IMPRESORAS Y EQUIPOS INFORMÁTICOS - ID N.º 398.094, solicitado por la Administración Central y las siguientes Facultades: Humanidades Ciencias Sociales y Cultura Guaraní y Ciencias y Tecnología de la Universidad Nacional de Itapúa, **a la empresa DATA SYSTEMS SAECA**, por la suma total de **Gs. 62.628.665** (Guaraníes sesenta y dos millones seiscientos veintiocho mil seiscientos sesenta y cinco), como monto mínimo, hasta la suma total de **Gs. 125.257.330** (Guaraníes ciento vienticinco millones doscientos cincuenta y siete mil trescientos treinta), como monto máximo, **con el I.V.A incluido**, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente, y conforme al Cuadro de Adjudicación que se anexa.--------

POR TANTO;
LA VICERRECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES: ----------

RESUELVE:

1) **DESCALIFICAR** la oferta de la Empresa **DATA SYSTEMS SAECA**, en el **"Ítem 2 del Lote 4",** por no cumplir con el **PBC**, la **Resolución DNCP N° 1890/2020**, Art. **60** párrafo 2° del Nuevo Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03; de conformidad al Artículo **60** último párrafo del mismo cuerpo legal, y demás *concordantes.*----------

2) **ADJUDICAR** La Contratación Directa **N° 11/2021** para el **"SERVICIO DE ALQUILER DE IMPRESORAS Y EQUIPOS INFORMÁTICOS - ID N.º 398.094,** solicitado por la Administración Central y las siguientes Facultades: Humanidades Ciencias Sociales y Cultura Guaraní y la Facultad de Ciencias y Tecnología de la Universidad Nacional de Itapúa, a la **Empresa DATA SYSTEMS SAECA**, por la suma total de **Gs. 62.628.665** (Guaraníes sesenta y dos millones seiscientos veintiocho mil seiscientos sesenta y cinco), como monto mínimo, hasta la suma total de **Gs. 125.257.330** (Guaraníes ciento vienticinco millones doscientos cincuenta y siete mil trescientos treinta), como monto máximo, **con el I.V.A incluido**, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente, y conforme al Cuadro de Adjudicación que se anexa.----------

3) **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.-----

Abg. Néstor Ibáñez Miranda
Secretario General

Prof. Dra. Nelly Monges de Insfrán
Vicerrectora